



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

134 ()

21 DE ABR DE 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "SINIFANÁ" RNSC 040-22

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como: *"La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental"*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

8

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "SINIFANÁ" RNSC 040-22

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

ANTECEDENTES

Mediante radicado No. 20224600009442 del 07/02/2022, la Organización Ambiental Comunitaria Serraniagua remitió la documentación presentada por el señor **MARIO MOSQUERA VIVEROS** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.076.351.401, en calidad de propietario, para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**SINIFANÁ**", a favor del predio denominado "La Morrona", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 184-6526, con una extensión superficial de treinta y siete hectáreas con cinco mil metros cuadrados (**37has 5.000m²**), ubicado en la vereda Sinifaná, municipio de San José del Palmar, departamento de Chocó, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 16 de marzo de 2022, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Istmina, verificado en la Ventanilla Única de Registro-VUR- el 28 de marzo de 2022, sin que se evidenciaran anotaciones adicionales.

I. Legitimación para formular la solicitud y derecho de dominio

La actual solicitud de registro, es elevada por el señor **MARIO MOSQUERA VIVEROS** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.076.351.401, que de conformidad con el formulario de solicitud de registro presentado y en concordancia con lo evidenciado en el Certificado de Tradición y Libertad, se corroboró que el solicitante es el actual titular del derecho real de dominio del predio denominado "La Morrona" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 184-6526, de ahí que se encuentra legitimado para solicitar el registro del referido inmueble, como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

Con la finalidad de corroborar el derecho de dominio del solicitante, se realizó un análisis jurídico del Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "La Morrona" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 184-6526, donde se pudieron evidenciar limitaciones al dominio, las cuales se describen en las siguientes anotaciones:

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 27-04-1997 Radicación: 214
Doc: SENTENCIA 50 DEL 1994-11-04 00:00:00 JUZGADO PROMISCOU MUPAL DE SAN JOSE DEL PALMAR VALOR ACTO: \$250.000
ESPECIFICACION: 150 ADJUDICACION SUCESION (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: BEDOYA MIGUEL ANGEL
DE: GONZALEZ ESCUDERO ANATILDE X
A: BEDOYA GONZALEZ MIGUEL ANGEL X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 18-06-2015 Radicación: 2015-184-6-525
Doc: ESCRITURA 054 DEL 25-09-2013 NOTARIA UNICA DE SAN JOSE DEL PALMAR VALOR ACTO: \$500,000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA AREA,37 HECTAREAS, MÁS 5.000 M2

of

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "SINIFANÁ" RNSC 040-22

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BEDOYA GONZALEZ MIGUEL ANGEL CC# 4859321

A: MOSQUERA VIVEROS MARIO CC# 1076351401 X

Así pues, es necesario indicar que la información y documentación aportada hasta el momento por el solicitante, no es suficiente para evaluar la posesión real y efectiva sobre el predio denominado "La Morrona" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 184-6526; en tanto, para cumplir a cabalidad con lo estipulado por el Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se requiere al solicitante del registro allegar copia del siguientes documento y sus anexos respectivos:

- Sentencia 50 del 1994-11-04 JUZGADO PROMISCOU MUPAL DE SAN JOSE DEL PALMAR
- Copia Escritura 054 del 25-09-2013 NOTARIA UNICA DE SAN JOSE DEL PALMAR

El anterior requerimiento se efectúa con el propósito de realizar un mejor estudio y verificación de los datos que se acopien en el transcurso del proceso de registro, que permitan tomar una decisión de fondo sobre la solicitud presentada.

De acuerdo con el inciso tercero del Artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se les requerirá por una sola vez para que aporten la documentación que les hiciere falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir de la expedición del comunicado oficial del Gobierno Nacional en el que se decreta superada la emergencia sanitaria derivada del CoVid-19, estos no han sido aportados, se entenderá que han desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

II. Área objeto de la solicitud.

De conformidad con el formulario de solicitud de registro, presentado por el señor **MARIO MOSQUERA VIVEROS** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.076.351.401, se indicó como área total a registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**SINIFANÁ**", a favor del predio denominado "La Morrona" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 184-6526, será una extensión total de **((37has 5.000m²))**,

Aunado a lo anterior, se evidenció la siguiente situación en el Certificado de Tradición y Libertad del predio a registrar:

En la sección de 'Cabida y Linderos' del Certificado de Tradición y Libertad allegado por el solicitante se indicó lo siguiente:

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

RESOLUCION # 03113 DEL 5 DE DICIEMBRE DE 1968 DE INCORA, EXTENSION 37 H. 5.000 M2. CUYOS LIBEDROS SON: SE TOMO COMO TAL EL # 194 EN EL CUAL CONCURREN LAS COLINDANCIAS DE MANUEL SALVADOR ARIAS, HELIODORO MONTES Y EL INTERESADO. COLINDA ASI: NORTE, EN 582 MTRS. CON ELIODORO MONTES, PUNTO 19A AL 2B ESTE, 605 MTRS CON QUEBRADA SINIFANA PUNTO 2 B. AL 7 A SUR, 659 MTRS. CON MANUEL SALVADOR ARIAS, PUNTO 7 A AL 14 A OESTE, EN 576 MTRS CON MANUEL SALVADOR ARIAS, PUNTO 14 A AL 19 A Y ENCIERRA.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS ; CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

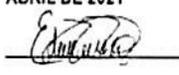
COEFICIENTE : %

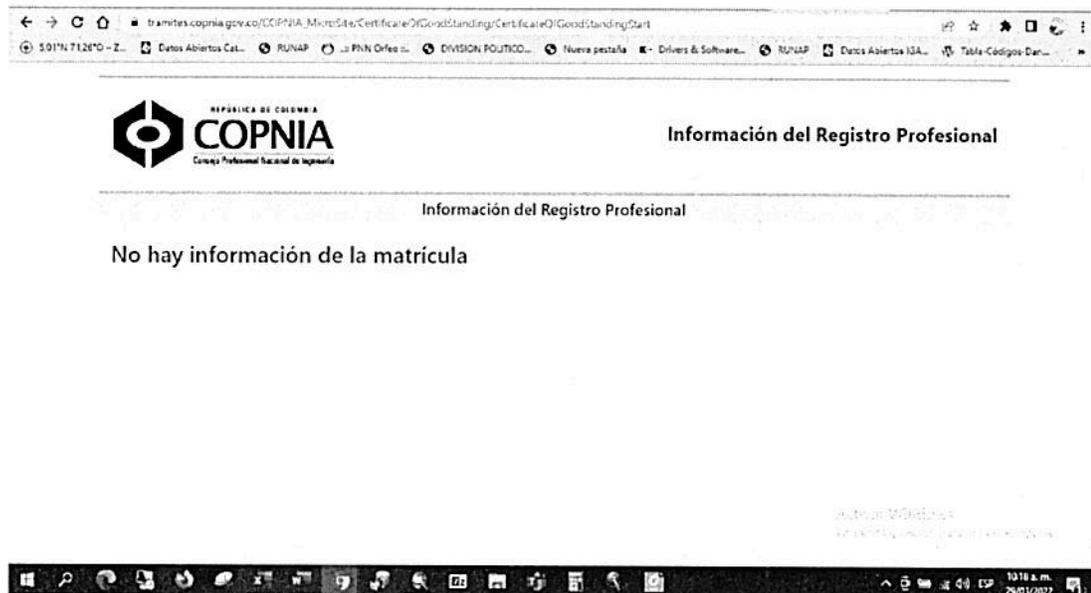
5

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "SINIFANÁ" RNSC 040-22

- Si bien es cierto que en el rótulo de la plancha topográfica se encuentran los datos de quien realiza el levantamiento o captura de la información tal y como se muestra en la imagen (**Datos del Topógrafo**) Nombre del Topógrafo Edwin D. Romero R, con matrícula Profesional 25225-366138 CND, se procedió a validar la información el día 29/03/2022 en el aplicativo COPNIA - Consejo Profesional Nacional de Ingeniería, respecto al número de Matrícula Profesional, dado que el sistema arroja que, no hay información de la matrícula tal y como se muestra en las siguientes imágenes:

DATOS DEL TOPÓGRAFO		INFORMACIÓN LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO	
NOMBRE DEL TOPÓGRAFO	EDWIN D. ROMERO R.	ÁREA DEL PREDIO:	37.5 Hectáreas
MATRÍCULA PROFESIONAL:	25225-366138 CND	ALTURA DE VUELO:	100m
CALCULÓ:	EDWIN D. ROMERO R.	RESOLUCIÓN ORTOFOTO:	7.3 cm/pixel
DIBUJÓ:	EDWIN D. ROMERO R.	PRECISIÓN GEORREFERENCIACIÓN:	2.42 metros
FECHA DE LEVANTAMIENTO:	ABRIL DE 2021	TIPO DE LEVANTAMIENTO:	LEVANTAMIENTO FOTOGRAMÉTRICO
FIRMA:		EQUIPO:	DRONE DJI MAVIC 2 PRO



tramites.copnia.gov.co/CCP/PA_MicroSite/Certificad.../GoodStanding/Certificad.../GoodStanding/Start

501°N 7126°O - Z... Datos Abiertos Cat... RUNAP PIN Oficio... DIVISION POLITICO... Nueva pestaña Drivers & Software... RUNAP Datos Abiertos ISA... Tabla Códigos Dan...

REPÚBLICA DE COLOMBIA
COPNIA
Consejo Profesional Nacional de Ingeniería

Información del Registro Profesional

Información del Registro Profesional

No hay información de la matrícula

AUTOR: VORONIA
FECHA: 29/03/2022

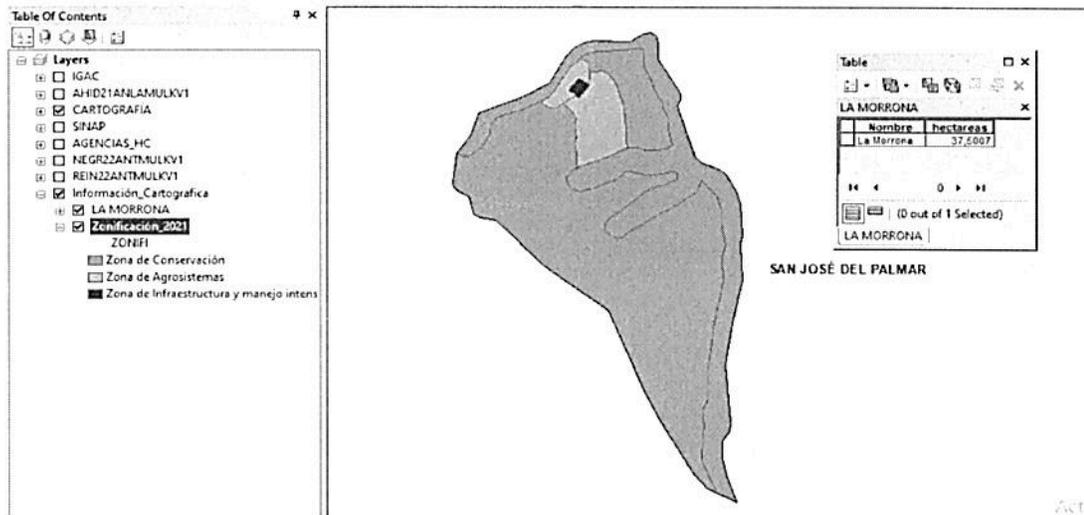
13:16 a.m.
29/03/2022

En ese orden de ideas es necesario la aclaración de la fuente de información ya que la plancha topográfica no cuenta con los requerimientos mínimos de validación, teniendo en cuenta que, al realizar la verificación de la matrícula profesional en las diferentes plataformas de registro Profesional, las mismas no arroja ningún tipo de información respecto al profesional quien realizo el levantamiento topográfico.

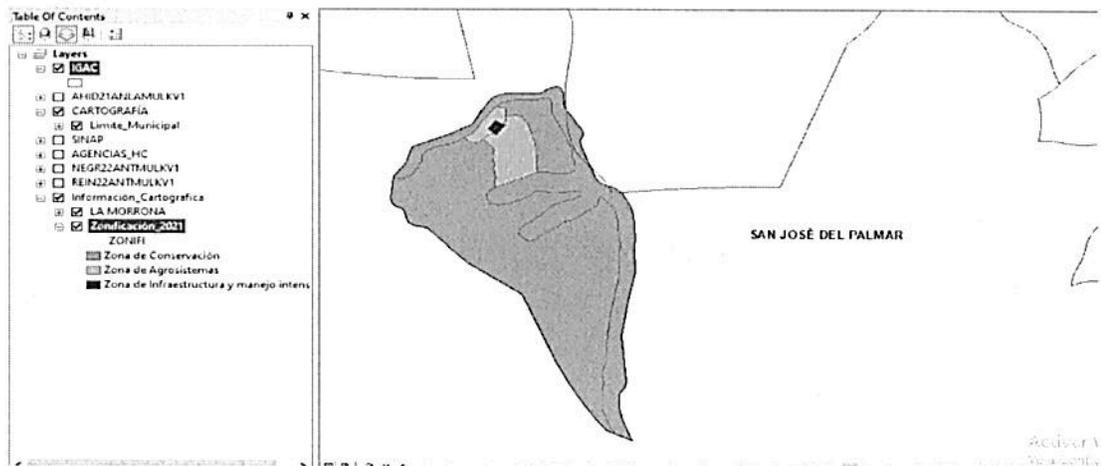
- Se realiza revisión respecto de las áreas según información cartográfica en formato *shapefile* aportado por el usuario en relación al área del certificado de tradición y libertad inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 184-6526 es de aclarar que el mismo no relaciona la cedula catastral correspondiente al predio denominado "La Morróna" con un área total de **37,5007 ha**, lo cual supera el área a registrar según certificado de tradición y libertad allegado por el usuario con un área de **37,5000 ha**, tal y como se muestra en la imagen:

8

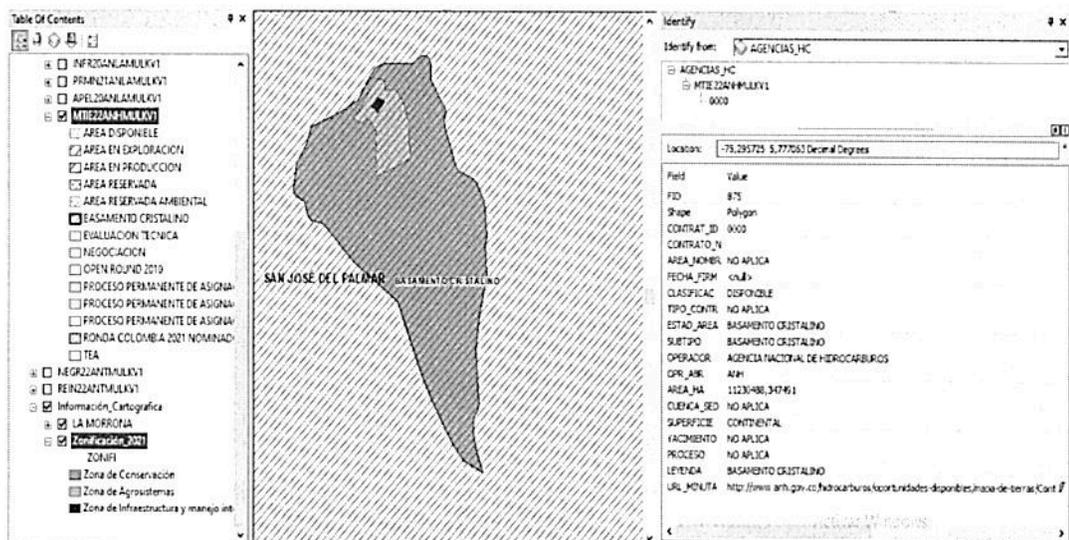
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "SINIFANÁ" RNSC 040-22



- Se valida la información en el geoportal IGAC, respecto a la información cartográfica allegada por el usuario donde se evidencia que el predio se encuentra traslapado con al menos 2 predios vecinos.



- Finalmente se evidencia que el predio denominado "La Morrona", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 184-6526, presenta traslape con Basamento Cristalino - Mapa de Tierras ANH:



70

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "SINIFANÁ" RNSC 040-22

Ahora bien, conforme a la revisión técnica se evidenció que en los mapas de zonificación y ubicación geográfica allegados mediante formato shapefile, respecto del predio denominado "La Morrona" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 184-6526, superan el área dispuesta en el certificado de tradición allegado por el usuario, pues la zonificación contempla una extensión a registrar total de **37,5007 ha**. Teniendo en cuenta esta incompatibilidad, es preciso aclarar que el área del registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil no podrá superar lo dispuesto en el Certificado de Tradición y Libertad.

Conforme lo anterior y con el fin de cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015², se requiere al solicitante del registro allegar:

1. Certificado Predial individual Catastral expedido por (Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados) que acredite o se relacione Número de Cédula Catastral, Número de Folio de Matrícula, extensión, y los datos básicos del propietario correspondiente al predio denominado "La Morrona" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 184-6526.
2. Ajustar las áreas según información cartográfica aportado por el usuario en relación al área del certificado de tradición y libertad del predio denominado "La Morrona" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 184-6526, atendiendo las observaciones inmersas en este acto administrativo, y donde se aclare la fuente de información, es decir, si es plancha catastral del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados; o levantamiento topográfico, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.

La información se debe remitir en **formato digital tipo shape**, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el **formato digital tipo Dwg**, esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional en topografía (ingeniero o técnico) que realizó el procedimiento³, y se debe incluir el número de matrícula profesional del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato Pdf o Jpg. Lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área⁴ reportada en el Certificado de Tradición y Libertad y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6 y el Artículo 2.2.2.1.17.4 del Decreto 1076 de 2015.

² Ubicación geográfica del predio en plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas. En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica... (Subrayado fuera del texto)

³ Consejo Profesional Nacional de Topografía - CPNT. Concepto No. 001 - 2019. 31 de mayo de 2019. 'COMPETENCIA PROFESIONAL PARA EJERCER LA TOPOGRAFÍA Y FIRMAR LOS PLANOS TOPOGRÁFICOS EN EL TERRITORIO COLOMBIANO'. "(...) Los encargados de firmar los planos topográficos son el Ingeniero topográfico matriculado y el Topógrafo profesional licenciado de acuerdo con la Ley 70 de 1979 (Artículos 1, 2, 3, y 4). En consecuencia, la suscripción o firma de un plano topográfico no puede ser delegada o atribuida a profesionales distintos, tales como ingenieros civiles, ingenieros de vías y transportes o arquitectos (...)"

⁴ La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 20202400000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "SINIFANÁ" RNSC 040-22

Los anteriores requerimientos se efectúan con el propósito de realizar un mejor estudio y verificación de los datos que se acopien en el transcurso del proceso de registro, que permitan tomar una decisión de fondo sobre la solicitud presentada.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciera falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

2. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al parágrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -

Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil - Código AMSPNN_PR_05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

2

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "SINIFANÁ" RNSC 040-22

Que en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "SINIFANÁ", a favor del predio denominado "La Morrona" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.184-6526, ubicado en la vereda Sinifaná, municipio de San José del Palmar, departamento de Chocó, solicitado por el señor **MARIO MOSQUERA VIVEROS** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.076.351.401, en calidad de propietario, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Requerir al señor **MARIO MOSQUERA VIVEROS** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.076.351.401, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Sentencia 50 del 1994-11-04 JUZGADO PROMISCOU MUPAL DE SAN JOSE DEL PALMAR
2. Copia Escritura 054 del 25-09-2013 NOTARIA ÚNICA DE SAN JOSE DEL PALMAR
3. Certificado Predial individual Catastral expedido por (Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados) que acredite o se relacione Número de Cédula Catastral, Número de Folio de Matrícula, extensión, y los datos básicos del propietario correspondiente al predio denominado "La Morrona" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 184-6526.
4. Ajustar las áreas según información cartográfica aportado por el usuario en relación al área del certificado de tradición y libertad del predio denominado "La Morrona" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 184-6526, atendiendo las observaciones inmersas en este acto administrativo, y donde se aclare la fuente de información, es decir, si es plancha catastral del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados; o levantamiento topográfico, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.

La información se debe remitir en **formato digital tipo shape**, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el **formato digital tipo Dwg**, esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional en topografía (ingeniero o técnico) que realizó el procedimiento⁵, y se debe incluir el número de matrícula profesional del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato *Pdf* o *Jpg*. Lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del

⁵ Consejo Profesional Nacional de Topografía – CPNT. Concepto No. 001 – 2019. 31 de mayo de 2019. 'COMPETENCIA PROFESIONAL PARA EJERCER LA TOPOGRAFÍA Y FIRMAR LOS PLANOS TOPOGRÁFICOS EN EL TERRITORIO COLOMBIANO'. "(...) Los encargados de firmar los planos topográficos son el Ingeniero topográfico matriculado y el Topógrafo profesional licenciado de acuerdo con la Ley 70 de 1979 (Artículos 1, 2, 3, y 4). En consecuencia, la suscripción o firma de un plano topográfico no puede ser delegada o atribuida a profesionales distintos, tales como ingenieros civiles, ingenieros de vías y transportes o arquitectos (...)"

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "SINIFANÁ" RNSC 040-22

Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área⁶ reportada en el Certificado de Tradición y Libertad y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6 y el Artículo 2.2.2.1.17.4 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO.- Una vez el solicitante allegue la información requerida, remitir a la **Alcaldía Municipal de San José Del Palmar (Chocó)** y a **La Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó -CODECHOCO-**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez el solicitante allegue la información requerida, el **Parque Nacional Natural Tatamá - de Parques Nacionales Naturales de Colombia**, realizará y coordinará la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2- Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Cuarto, un funcionario del **Parque Nacional Natural Tatamá - de Parques Nacionales Naturales de Colombia** se comunicará con el usuario, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por Parques Nacionales Naturales.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Una vez se cuente con la autorización expresa otorgada por el solicitante, el **Parque Nacional Natural Tatamá - de Parques Nacionales Naturales de Colombia** - realizará un análisis de viabilidad para la realización de la visita técnica. Dependiendo del resultado de dicho análisis, se programará la visita técnica, atendiendo a los protocolos de bioseguridad y de comportamiento del solicitante en el espacio público y privado para la disminución de la propagación del COVID-19 y la disminución del contagio en las actividades a realizar. Así mismo, la visita técnica deberá realizarse atendiendo a las instrucciones establecidas por Parques Nacionales Naturales de Colombia para sus funcionarios y contratistas.

PARÁGRAFO TERCERO. Cuando en virtud de la emergencia sanitaria generada por el COVID-19, o por condiciones de orden público sea inviable realizar la visita técnica, se comunicará al usuario sobre las causas que no permiten el desarrollo de la misma.

ARTÍCULO QUINTO. - Notifíquese personalmente o en su defecto por aviso, el contenido del presente acto administrativo al señor **MARIO MOSQUERA VIVEROS** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.076.351.401, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

⁶La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 20202400000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "SINIFANÁ" RNSC 040-22

ARTÍCULO SEXTO. - El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

*Proyectó: Catalina Sánchez Hidrobo – Abogada GTEA SGM
Revisión Cartográfica: Adriana Pedraza - Cartógrafa GTEA-SGM
Revisó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA-SGM*

Expediente: RNSC 040-22 Sinifaná